

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20.
GUAYAQUIL ECUADOR

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

ANONIMA CIVIL "PREDIAL FLORA-
LIA S.A.".

CUANTIA: \$1.700.000,00

X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día viernes cinco de Julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este Cantón, comparecen: los señores, ELBA TULA SILVA REA DE MORA, quien declara ser ecuatoriana, comerciante y domiciliada en esta ciudad; acompañada de su cónyuge señor GONZALO MORA FLORES, quien declara ser ecuatoriano, comerciante y domiciliado en esta ciudad; CECILIA CALDERON PRIETO, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante y domiciliada en esta ciudad; MIGUEL LOPEZ MOSQUERA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante y domiciliado en esta ciudad; ANA MERCEDES ZAMBRANO PARRA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, contadora y domiciliada en esta ciudad; y, NELLY GOMEZ CAMACHO, quien declara ser ecuatoriana, soltera, empleada y domiciliada en esta ciudad; todas mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que se manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima Civil, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas sirvase

extender y autorizar una en la que conste que los comparecien-

tes: Elba Yula Silva Ros de Mora, casada, comerciante, Cecilia

Calderón Prieto, soltera, estudiante, Miguel López Mas-

quera, soltero, estudiante, Ana Mercedes Zambrano Parra, sol-

tera, contadora y señorita Nelly Gómez Camacho, soltera, em-

pleada, todos ecuatorianos, domiciliados y residentes en es-

ta ciudad, hemos convenido en constituir una sociedad anóni-

ma civil mediante el presente contrato, sociedad que se regi-

rá por los Estatutos que constan a continuación.- Comparece

a este acto don Gonzalo Mora Flores, con el objeto de mani-

festar su conformidad con el aporte que su cónyuge hace del

bien raíz que aquí se transfiere a la sociedad que se cons-

tituye, no obstante que tal bien raíz no ingresó a la sociedad

conyugal por haber sido adquirida con dinero propio de la -

aportante que tiene excluidos sus bienes desde el veinticin-

co de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, por la es-

critura que otorgaron en esa fecha ante el Notario Público

de Quito doctor Luis Enrique Moya.- Esta sociedad se registrá

por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil

y los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONI-

MA CIVIL "PREDIAL FLORALIA S.A."-----

ARTICULO PRIMERO: con el nombre de "PREDIAL FLORALIA S.A.",

se constituye una sociedad anónima civil de nacionalidad

ecuatoriana, cuyo domicilio principal es Guayaquil, pudiendo

establecer Agencias o Sucursales en cualesquiera lugares de

la República, cuando así lo resuelve la Junta General de Ac-

cionistas.-----

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad tendrá por objeto la adquisición y beneficio de bienes raíces urbanos y rurales y podrá realizar todo acto y contrato civil autorizada por las leyes en relación a su objeto.- No ejercerá el comercio de manera alguna,-----

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de esta sociedad es de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil,-----

ARTICULO CUARTO.- El capital social es de setecientos mil sueros, dividido en setecientos acciones ordinarias nominativas de un mil sueros cada una, numeradas del cero cero uno al setecientos,-----

ARTICULO QUINTO.- Los títulos podrán contener varias acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente de la Sociedad ,-----

ARTICULO SEXTO .- Se considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas,-----

ARTICULO SEPTIMO.- La transferencia de las acciones nominativas se verifica por la cesión realizada en el título o una hoja adherida a él y por la inscripción de la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas.- El Gerente archivará la nota fechada en que cedente y cesionario lo harán conocer la cesión,-----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de pérdida o destrucción del título de una acción o de un certificado provisional el interesado deberá comunicarlo al Gerente por escrito y solicitar su emulación y el otorgamiento de un nuevo título que podrá

DR. JORGE JARA QUAU
NOTARIO 20.
GUAYAQUIL-ECUADOR



serle otorgado previo cumplimiento de los requisitos siguientes-

tes: Uno) Publicación por tres días consecutivos de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación de Guayaquil, anunciando la pérdida, el número del título, las acciones - que comprende, la fecha de expedición del mismo y el nombre del propietario; Dos) Que desde la última publicación transcurran treinta días sin que se presente oposición o reclamo pues en caso de presentarse alguno se necesitará que el asunto sea decidido por la justicia; Tres) Que el interesado satisfaga los gastos correspondientes.- La anulación del título tendrá lugar cumplidos los treinta días contados a partir de la última publicación, extinguiéndose así todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

ARTICULO NOVENO .- Los accionistas no responderán sino únicamente hasta por el monto de las acciones que hubieren suscritas en la Sociedad.- Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al monto de sus acciones.-----

ARTICULO DECIMO.- Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en la Junta General, mediante carta dirigida al Gerente, sin embargo no podrán representarles ni los administradores ni los Comisarios.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son derechos fundamentales de los accionistas: a) La calidad de accionistas; b) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento entre ellos; c) Participar en las mismas condiciones establecidas en la letra anterior en la distribución del excedente social, en caso de liquidación de la sociedad; d) - intervenir en las Juntas Generales con derecho a voto en pro-



DR. JORGE JARA BRAU
NOTARIO 20.
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 perción al valor pagado entendido que cada acción da derecho
2 a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de fis-
3 calización de la sociedad si fueren elegidos en la forma pre-
4 crita por los Estatutos y la Ley; f) Gozar de preferencia pa-
5 ra la suscripción de acciones en el caso de aumento de capi-
6 tal; g) Negociar libremente sus acciones; y, h) Impugnar las
7 resoluciones de las Juntas Generales y demás organismos de
8 la sociedad en los casos y en la forma establecidas en la Ley.

9 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La sociedad tiene los siguientes
10 organismos y funcionarios: a) La Junta General de Accionistas;
11 b) El Presidente; y c) El Gerente.- -----

12 ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General formada por los
13 accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano su-
14 premo de la sociedad.- Por tanto la Junta General tiene pde-
15 res para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
16 sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenien-
17 tes para la sociedad.- Por tanto, sus resoluciones serán de
18 general obligatoriedad para los accionistas sin perjuicio del
19 derecho de impugnación que a éstos asiste de acuerdo a lo pre-
20 visto por la Ley.- Tales resoluciones deberán ser cumplidas
21 igualmente por todos los funcionarios y empleados de la so-
22 ciedad.- -----

23 ARTICULO DECIMO CUARTO .- La Junta General de Accionistas se
24 reunirá ordinariamente dentro del primer trimestre del año,
25 previa convocatoria hecha por el Presidente o por el Gerente.
26 La convocatoria se hará mediante aviso publicado en uno de
27 los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho
28 días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión,

señalando el lugar de ésta que será necesariamente en el domi-

cilio principal de la sociedad, el día, la hora y el objeto de la reunión.- La Junta General se reunirá en esta primera convocatoria si los accionistas concurrentes representan por lo menos la mitad del capital social pagado.- De no haber quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, y la reunión tendrá lugar entonces con el número de accionistas presentes, lo que deberá anticiparse en la convocatoria correspondiente.- Esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni tener lugar antes de ocho días de su publicación.- Tampoco podrá llevarse, a efecto después de los treinta días de la fecha fijada para la reunión.- En los casos del artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías se estará a lo determinado en dicha disposición legal .-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes en los casos en que la Ley no exija una representación mayor.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Lo preceptuado en este artículo rige para las resoluciones que se adopten en la Junta General Ordinaria o en la Extraordinaria.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO .- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes.- El Secretario incluirá en la lista a los tenedores de acciones nominativas que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- El Secretario de la Junta al hacer la lista anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, clase y valor de las acciones y el número de votos

que le correspondan, dejando constancia con su firma y la del

Presidente de la Junta del alistamiento total que hiciere.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Extraordinaria se

reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos pun-

tualizados en el aviso correspondiente.- Será aplicable a e-

lla todo lo establecido en los artículos anteriores para la

Junta General Ordinaria.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Toda resolución de la Junta General

de Accionistas sobre un asunto no expresada en la convocate-

ria será nula.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas se-

rá dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el

Gerente.- En caso de no haber concurrido uno de ellos o los

dos, la Junta designará de entre los accionistas presentes

un Presidente o un Secretario ad-hoc o ambos en su caso.----

ARTICULO VIGESIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válida-

mente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar

dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto

siempre que esté presente todo el capital pagado y los asis-

tentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nu-

lidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere su-

ficientemente informado.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General Ordinaria podrá

deliberar sobre la suspensión y renovación de los administrado-

res y más miembros de los organismos de administración aunque

el asunto no figure en el orden del día.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las actas se llevarán a máquina en hojas foliadas, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma y los documentos que hubieran sido conocidos por ella.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Corresponde a la Junta General de Accionistas en forma amplia el gobierno de la sociedad y de manera señalada: a) Elegir cada cinco años al Presidente y Gerente de la Sociedad y cada año a los Comisarios Principal y Suplente; b) Aprobar o rechazar los balances y cuentas de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario Principal o Suplente que haya actuado; c) Conocer los informes que se le presentan; d) Resolver, sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta hipoteca, anticresis o cualquiera otra limitación de dominio sobre los inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto de utilidades y determinar las cuotas que debe deducirse de éstas para la formación de reserva; f) Acordar el aumento o reintegro del capital social; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y re-
moverlos cuando lo crea conveniente a la marcha de la sociedad; h) Decidir el establecimiento de sucursales o agencias, nombrando sus funcionarios y determinándoles sus atribuciones y deberes y acordar la supresión de las mismas i) Acordar la liquidación de la sociedad antes del vencimiento del

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20.
GUAYAQUIL-ECUADOR

plazo o prerrogar la existencia de la misma; j) Elegir al li-
quidador o liquidadores de la sociedad; y k) Resolver sobre
todo asunto que no estuviere especialmente previsto en estos
Estatutos y que por Ley le correspondiere.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente será elegido por la
Junta General y durará en el ejercicio de sus funciones cin-
co años.- No es necesario que sea accionista de la sociedad.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Presidente :

a) Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordina-
rias de la Junta General de Accionistas y suscribir juntamen-
te con el Secretario las actas de estas sesiones; b) Vigilar
la buena marcha de la Sociedad y el exacto cumplimiento de sus
deberes de parte de todos los funcionarios y empleados de es-
ta; c) Subrogar al Gerente en caso de falta, impedimento o
renuncia de éste; d) Suscribir con el Gerente los títulos de
las acciones y las listas de asistentes a las Juntas Genera-
les; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le confieren es-
tos Estatutos y la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- El Gerente será elegido por la Jun-
ta General y durará en el ejercicio de su cargo cinco años .-
No es necesario que sea accionista de la sociedad.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Corresponde al Gerente: a) La re-
~~presentación legal de la sociedad tanto judicial como extra-~~
judicialmente, obligándola con su sola firma, haciendo cons-
tar siempre su calidad de Gerente de ella; b) Actuar como Se-
cretario de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir los
Títulos de Acciones juntamente con el Presidente de la Socie-
dad; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General de Accionistas; e) Presentar un informe anual a la Jun-

ta General Ordinaria; f) Otorgar poderes, previa autorización de la Junta General; g) Ejercer todos los actos de administración; h) Nombrar, remover, fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros y más personas cuya designación no está encomendada a la Junta General de Accionistas; i) Suscribir, aceptar, endosar, protestar, cancelar y pagar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito; j) Abrir cuentas corrientes bancarias; k) Intervenir en escrituras públicas para la venta, permuta, hipotecas, anticresis, etcétera, o cualquier otro gravamen de los inmuebles de la sociedad previa autorización de la Junta General; y en las escrituras públicas para la compra de inmuebles, sin necesidad de dicha autorización; l) Fundar y promover sociedades civiles que persigan el mismo objeto y en la que esta sociedad ingrese como socio; ll) Ejercer en general todas las atribuciones que por la Ley y estos Estatutos le corresponde.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la sociedad velando porque ésta se ajuste a las normas de una buena administración.- Los Comisarios exigirán de los Administradores la entrega de un Balance anual de Comprobación y examinarán una vez cada tres meses por lo menos los libros y papeles de la sociedad en los Estados de Caja y Cartera.- Así mismo revisarán el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y elevarán su informe sobre los mismos a la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los Comisarios tienen derecho illi-

mitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones socio-
les, sin dependencia de la administración y en interés de la
sociedad.-----

ARTICULO TRIGESIMO .- Los Comisarios deberán ser especial o
individualmente convocados cuando deba reunirse la Junta Ge-
neral de Accionistas, se pena de nulidad; sin embargo su inas-
istencia no será causa de diferimiento de la reunión.- Lo
dicho sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral seis del
artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.---

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- En caso de duda sobre la inter-
pretación de los presentes estatutos decidirá la Junta Gene-
ral de Accionistas y su resolución será de general obligato-
riedad.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El ejercicio económico de la
sociedad será anual, iniciándose el primero de enero y con-
cluyendo el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para el efecto que los distin-
tos funcionarios de la sociedad puedan legitimar su interven-
ción en cualquier acto, contrato o juicio, acompañarán su res-
pectivo nombramiento suscrito por la persona a quienes corres-
punda autorizarlo.- Los nombramientos de Gerente y Comisario
por quien hubiera actuado de Director o por el Secretario de
la Junta General que hizo la designación.- Si hubiera necesi-
dad posterior de otorgar otros u otros nombramientos para el
Presidente serán suscritos por el Gerente de la Sociedad.-

Los nombramientos del Presidente y del Gerente con la razón
de sus aceptaciones serán inscritos en el Registro Mercantil
para los fines consiguientes.-----

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO P. O.
GUAYAQUIL-ECUADOR

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Si la Junta General de Accionis-

tas no designa a la persona o personas que deban efectuar la liquidación de la sociedad, tal operación correrá a cargo del Gerente en funciones en el momento en que ella se produce.---

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Mientras la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o funcionarios que deban reemplazar a los que cesen por haberse vencido su periodo o por cualquier otro motivo, salvo el caso de destitución ningún funcionario o empleado, podrá separarse de su cargo hasta no ser legalmente reemplazado.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La distribución de las utilidades se hará anualmente previa resolución de la Junta General pero será obligatorio separar de los beneficios líquidos una cantidad no menor del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Social.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- En lo que no estuviere especialmente previsto en estos Estatutos, se aplicará las reglas de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y del Código Civil.

DECLARACIONES .- PRIMERA.- Los fundadores declaramos que hemos constituido la Sociedad con un capital de setecientos mil sucos, suscrita en su totalidad del modo siguiente: a) doña Elba Tula Silva Ros de Kora que suscribe sesiscientas setenta acciones ordinarias nominativas de un mil sucos cada una; b) Señorita Cecilia Calderón Prieto que suscribe nueve acciones ordinarias nominativas de un mil sucos cada una; c) Miguel López Macquera que suscribe siete acciones ordinarias nominativas de un mil sucos cada una; d) señorita Ana Mercedes Zam-

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20.
GUAYAQUIL-ECUADOR

brano Parra que suscribe siete acciones ordinarias nominati-
vas de un mil sueros cada una; y e) Señorita Nelly Gómez Ca-
macho, que suscribe siete acciones ordinarias nominativas de
un mil sueros cada una.--- S E G U N D A.- Doña Elba Tula Sil-
va Roa de Mora en pago de sus seiscientas setenta acciones
ordinarias nominativas aporta y transfiere a favor de Predial
Floralia S.A. un solar con frente a la calle Boyacá de esta
ciudad, circunscrito por los siguientes linderos y dimensio-
nes: Por el NORTE, propiedad de los herederos de la señora
Teresa Velásquez o Velasquilla, hay propiedad de don Pedro
Pablo Segala, en parte; y con propiedad de Felicitas viuda de
Castro, con treinta metros sesenta y dos centímetros, por el
SUR, propiedad del señor Enrique C. Satomayer, hoy de María
Luise Luque viuda de Satomayer, con treinta metros sesenta
y dos centímetros; por el ESTE, calle Boyacá, con once metros
cincuenta centímetros; y, por el OESTE, propiedad de los her-
deros de Juan Maldonado, hoy de Ceono Mucello, con once me-
tros cincuenta centímetros, lo que hace una superficie de -
trecientos cincuenta y dos metros cuadrados con tres decí-
metros cuadrados.- El valor por el que se aporta el solar es
de seiscientas setenta mil sueros, valor determinado por los
peritos señores César Rodríguez y Eduardo Echanique Pérez,
designados por los fundadores,,avaldo que ha sido, además,
aprobado por éstos con abstención de la aportante.- T E R C E-
R A.- La propiedad del solar descrito en la declaración ante-
rior la adquirió la aportante por la venta otorgada a su fa-
vor por la señora Nicolsa Rodríguez Avilés viuda de Cabello
y sus hijos Olmedo, Nelly, Carlos, Miguel, Pedro y Nicolás Ca-

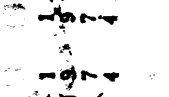
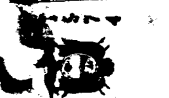
1 bello Rodríguez mediante escritura otorgada en esta ciudad el
2 día treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante
3 el doctor Thelmo Torres Crespo, Notario Público de esta can-
4 tón, inscrita el doce de agosto del mismo año.- C U A R T A.-
5 El señor Gonzalo Mora Flores manifiesta que el predio que a-
6 porta su cónyuge Elba Silva Ros de Mora es de la exclusiva
7 propiedad de ella, que lo adquirió con dinero de su propio pe-
8 culio y para el mismo pues su cónyuge administra sus propios
9 bienes en virtud de la escritura de exclusión otorgada en la
10 ciudad de Quito, el día martes veinticinco de marzo de mil
11 novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario Público de ese
12 cantón señor doctor Luis Enrique Naya, inscrita el día prime-
13 ro de abril del mismo año en el Registro correspondiente en
14 Quito.- Q U I N T A.- La señora Elba Silva Ros de Mora mani-
15 fiesta que el solar que aporta no tiene ningún gravamen, no
16 obstante lo cual se obliga al conocimiento en los términos le-
17 gales.- Expresa también que acepta el avalúo en que los seño-
18 res peritos han determinado el solar aportado porque está de
19 acuerdo con el valor real del mismo y que se obliga a pagar
20 todas las gastos que se causen por motivo de la transferencia
21 de dominio.- S E X T A.- La señorita Cecilia Calderón Prieto,
22 señorita Nelly Édmez Canache, señorita Ana Mercedes Zambrano
23 Parra y Miguel López Mosquera pagan el valor de las acciones
24 suscritas por ellos o con la cantidad de treinta mil sucres en
25 total, en numerario y de contado, mediante depósito hecho en
26 el Banco La Previsora, en la cuenta de integración de capital
27 de la Sociedad "Predial Floralba S.A." como así consta del
28 certificado que se agrega.- S E P T I M A.- Los fundadores de-


DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20.
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 -clarame que no nos hemos reservado en nuestro provecho perso-
2 nel premio, corretaje o beneficio particular tomada del capi-
3 tal social representado por acciones de la sociedad u obliga-
4 ciones en beneficio ni en ninguna otra forma.- O C T A V A .-
5 Uno cualquiera de nosotros solicitará a la Intendencia de Com-
6 pañas la aprobación de esta escritura y realizará todos los
7 trámites necesarios para su inscripción en el Registro Mercan-
8 til y la transferencia de dominio en el Registro de la Propie-
9 dad y convocará la primera Junta General de Accionistas.- A-
10 gregue usted señor Notario las demás cláusulas que fueren ne-
11 cesarias para la perfecta validez de esta escritura.- firma-
12 do) José Patiño Rodríguez.- Abogado.- Registre número: ocho-
13 cientos ochenta y seis.- Hasta aquí la minuta que queda ele-
14 vada a escritura pública.- Deje constancia que los otorgantes
15 se ratifican en todas y cada una de las declaraciones que con-
16 tiene este instrumento.- Documento habilitante.- Señores fun-
17 dadores de "Predial Floralía S.A.".- Habiendo procedido al
18 avalúo del solar que aporta doña Elba Tula Silva de Mora a la
19 constitución de esa sociedad, nos es grato presentarles el -
20 informe relativo a nuestro trabajo: El solar está ubicado en
21 la calle Boyacá cercano a la esquina suroeste de la calle A-
22 quirro, siendo sus linderos y dimensiones los siguientes: por
23 el NORTE, propiedad de los herederos de la señorita Teresa Ve-
24 lásquez o Velasquillo, hoy propiedad de Pedro Pablo Segala,
25 en parte y con propiedad de Felícita viuda de Castro, con -
26 treinta metros sesenta y dos centímetros; por el SUR, propie-
27 dad del señor Enrique C. Sotomayer, hoy de María Luisa Luque
28 Rehde viuda de Sotomayer, con treinta metros sesenta y dos

centímetros; por el ESTE, calle Boyacá, con once metros cincuenta centímetros; y por el OESTE, propiedad de los herederos de Juan Maldonado, hoy Casme Musello, con once metros cincuenta centímetros, lo que hace una superficie de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, con trece decímetros cuadrados.- Debemos hacer constar que el solar no tiene sobre sí edificio alguno, que se trata de un solar vacío, pero en virtud de su magnífica ubicación y al hecho de que su avalúo catastral es de seiscientos catorce mil doscientos sures apreciamos que el valor del metro cuadrado es de mil novecientos sures más o menos, por lo que siendo la superficie de dicho solar de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, trece decímetros cuadrados, como ya lo hemos manifestado anteriormente, la avaluamos en seiscientos setenta mil sures.- Por tanto apreciamos el valor del solar aportado en seiscientos setenta mil sures.- Dejamos así satisfecho el encargo que se nos hiciera.- Guayaquil, mayo veintitres de mil novecientos setenta y cuatro.- firmado) César Rodríguez.- firmado) Eduardo Echanique.- Se agrega los comprobantes de pago de los impuestos para los colegios nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre de esta ciudad, tasa por carátula, timbres fiscales, cabales y sus adicionales, Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, Unico Municipal, Certificados de no adeudar al fisco, y el de Depósito Bancario otorgada por La Previsora Banco Nacional de Crédito.- Yo, el Notario doy fe, que después de haber leído, en alta voz, toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en un solo acto. firmado) ELBA TULA S. DE MORA .- (Cédula Unica cero nueve-

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20-
GUAYAQUIL-ECUADOR



1. cero cien mil ochocientos cincuenta y seis.- Cédula Tributa-
2. ria quinientos cinco mil setecientos cuarenta y nueve).- Re-
3. gistro Unico de Contribuyentes número cero nueve nueve cero
4. cero cuatro uno dos dos nueve cero cero uno.- (firmado) GONZA-
5. LO MORA FLORES (Cédula Unica cero nueve- cero ciento noventa
6. mil quinientos doce).- Registro Unico de Contribuyentes nú-
7. mero: cero nueve nueve cero uno dos ocho siete seis seis cero
8. cero uno.- (firmado) CECILIA CALDERON P.- (firmado) MIGUEL LO-
9. PEZ MOSQUERA (Cédula Unica cero nueve- cero trescientos cin-
10. cuenta y dos mil trescientos sesenta y uno.- Cédula Tributa-
11. ria ciento setenta mil cuatrocientos setenta y cinco).- (firma-
12. do) ANA MERCEDES ZAMBRANO P. (Cédula Unica cero nueve- cero
13. trescientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y nueve)
14. Cédula Tributaria ciento setenta mil cuatrocientos setenta y
15. cuatro.- (firmado) NELLY GOMEZ (Cédula Unica cero nueve- cero
16. ciento treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres.- Cédula
17. la Tributaria doscientos sesenta y siete mil seiscientos se-
18. teros).-El Notario.- (firmado) J.JARA GRAU".-----
19. DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE AGREGA: SENOR JEFE DE RECAUDA-
20. CIONES DEL GUAYAS: Ruego a Ud. se sirva disponer se certifi-
21. que que la señora ELBA TULA SILVA REA DE MORA, cuya Cédula de
22. Ciudadanía es número cero nueve- cero cien mil ochocientos -
23. cincuenta y seis y Cédula Tributaria número quinientos cinco
24. mil setecientos cuarenta y nueve, no es deudora del Fisco ha-
25. ta la presente fecha.- Hecho que se me entregue para los fi-
26. nes de Ley.- (firmado) José Patino Rodríguez.-Abogado.- Este
27. certificado es para compañía.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES
28. DEL GUAYAS.- CERTIFICA Que señor Silva Rea de Mora Elba Tu-

la poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve- se-

re cien mil ochocientos cincuenta y seis y Tributaria número

quinientos cinco mil setecientos cuarenta y nueve no adeuda

impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a quince

de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.- (firmado) Almagro

Volásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.-

Válido para Constitución de Compañía.- Hay cinco rúbricas y

un sello.-----

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Ruego a

Ud. se sirva disponer se certifique que la señorita ROSA CE-

CILIA CALDERON PRIETO, cuya Cédula de Ciudadanía es número -

cero nueve- cero trescientos treinta y un mil setecientos no-

venta y dos y Cédula Tributaria número cuatrocientos ochenta

y seis mil ciento treinta, no es deudora del Fisco hasta la

presente fecha.- Hecho que se me entregue para los fines de

Ley.- firma ilegible.- Este Certificado es para Compañía.- LA

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA que señor CAL-

DERON PRIETO ROSA CECILIA poseedor de las Cédulas de Identidad

número cero nueve- cero trescientos treinta y un mil setecien-

tes noventa y dos y Tributaria número cuatrocientos ochenta

y seis mil ciento treinta no adeuda impuestos en esta Jefatu-

ra a la fecha.- Guayaquil, a doce Agosto mil novecientos se-

tenta y cuatro.- (firmado) Almagro Volásquez Cevallos.- Jefe

de Recaudaciones del Guayas.- Válido para constitución de com-

pañía.- Hay cinco rúbricas y un sello.-----

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Ruego a Ud. se sirva

disponer se certifique que el señor MIGUEL RUBEN LOPEZ MOSQUE-

RA, cuya Cédula de Ciudadanía es número cero nueve- cero tres-



DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20-
GUAYAQUIL-ECUADOR

cientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y uno y Cédula Tributaria número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cinco, no es deudor del Fisco hasta la presente fecha.- Hecho que se me entregue para los fines de Ley.- (firmado) José Patiño Rodríguez-Abogado.- Este Certificado es para Compañía. LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA Que señor LOPEZ MOSQUERA MIGUEL RUBEN poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve- cero trescientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y uno y Tributaria número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cinco no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a primero de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.- (firmado) Almagro Valdésquez Cavallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válida para constitución de Compañía.- Hay cinco rúbricas y un sello.----- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Ruego a Ud. se sirva disponer se certifique que la señorita ANA MERCEDES ZAMBRANO PARRA, cuya Cédula de Ciudadanía es número cero nueve- cero trescientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y nueve y Cédula Tributaria número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, no es deudora del Fisco hasta la presente fecha.- Hecho que se me entregue para los fines de Ley.- (firmado) José Patiño Rodríguez.- Abogado.- Este certificado es para Compañía.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA Que señor Zambrano Parra Ana Mercedes poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve- cero trescientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y nueve y Tributaria número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a pri-

mere de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.- firmado)

Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- Hay cinco rúbricas y un sello.-

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Ruego a Ud. se sirva disponer se certifique que la señorita NELLY GOMEZ CAMACHO, cuya Cédula de Ciudadanía es número cero nueve- ciento treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres y Cédula Tributaria número doscientos sesenta y siete mil seiscientos catorce, no es deudora del Fisco hasta la presente fecha.- Mecho que se me entregue para los fines de Ley.- firmado) José Pati-

ño Rodríguez - Abogado.- Este certificado es para compañía.-

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA que señor GOMEZ CAMACHO NELLY poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve- cero ciento treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres y Tributaria número doscientos sesenta y siete mil seiscientos catorce no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a veintisiete de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.- firmado) Raul A. Nieto Bravo.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Encargado.- Válido para Constitución de Compañía.- Hay cinco rúbricas y un sello.-

Establécido en mil novecientos veinte- Dirección Cablegráfica Previsora.- Casillas de Correo: cuarenta y cuatro- ciento sesenta y uno- mil trescientos veinticuatro.- LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO- Guayaquil- Ecuador.- Mayo, veintisiete, mil novecientos setenta y cuatro.- CERTIFICAMOS: Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de \$30.000,00

(TREINTA MIL SUCRÉS) en la cuenta Integración de Capital de

la Cía. en formación PREDIAL FLORALIA S.A. por aportaciones

de los accionistas fundadores señores: -----

CECILIA CALDERON PRIETO\$ 9.000,00

MIQUEL LOPEZ MOSQUERA 7.000,00

ANA MERCEDES ZAMBRANO PARRA..... 7.000,00

NELLY GOMEZ CAMACHO..... 7.000,00

T O T A L \$30.000,00

Para poner esta depósito a la disposición de PREDIAL FLORALIA

S.A. es absolutamente indispensable el cumplimiento de los

siguientes requisitos: Uno.- Que se nos exhiba copia certifi-

cada e inscrita en el Registro Mercantil, de la escritura de

constitución de la nueva Compañía, con expresa constancia de

que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en

la Matriz de la Notaría .- Dos.- Que se nos entregue, para

nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden

de la Superintendencia de Compañías se hubiera publicado el

extracto de la constitución de la Compañía.- Tres.- Que se -

nos entregue para nuestro archivo copias de las Notas de Nom-

bramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas

en el Registro Mercantil.- Cuatro.- Que se nos entregue oficio

del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se

ha constituido debidamente la Compañía en formación.- La pre-

sente certificación no es negociable y es de carácter puramen-

te informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisi-

tos de ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.-

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse

la constitución de la Compañía, para reintegrarse este valor

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20-
GURIAQUIL-ECUADOR



37622 M

a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco

del presente certificado original y copia de autorización o-
tergada al efecto por el señor Superintendente de Compañías.-

(firmado) Otto Orellana A.- Gerente.-----

ORIGINAL.- MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL- DEPARTAMENTO FINANCIE-

RO- SECCION RENTAS.- Número: dos mil trescientos cinco.- Rol:

dos mil quinientos treinta.- Código: tres- cuarenta y uno-

quince.- CERTIFICO que la propiedad Elba Tula Silva Res de -

Mora situada en la calle Boyard solar número.....Manzana nú-

mero.....en terreno propio, correspondiente a la Parroquia

Urbana Rocafuerte de esta ciudad, se encuentra al día en el

pago de los Impuestos y Tasas, recaudados por esta Muy Ilus-

tre Municipalidad en el presente año.- AVALUO COMERCIAL: Un

millón veintitrés mil setecientos sueros.- AVALUO CATASTRAL:

seiscientos setecientos mil doscientos sueros.- Guayaquil, vein-

tinove de julio de mil novecientos setenta y cuatro.- Jefe

de Rentas.- (firmado) Victoriano Franco Mora.-----

COMPROBANTES DE PAGO QUE SE AGREGA: Número: ciento diecinueve

mil ochocientos treinta y nueve.- Por: dos mil cuarenta y sie-

te sueros cuarenta centavos.- COLEGIO NACIONAL "AGUIRRE ABAD"

COLECTORIA.- Recibí de Predial Florealis S.A. la suma de dos

mil cuarenta y siete sueros cuarenta centavos por concepto del

Impuesto a favor de los Colegios "Aguirre Abad" y "Dolores Su-

ero".- Dos por mil adicional a las Escrituras Públicas.- Im-

puesto sobre la Cuantía de un millón veintitrés mil setecien-

tos sueros.- Guayaquil, julio treinta de mil novecientos se-

tenta y cuatro.- firma ilegible.- El Colector.- Notaría Segun-

da.- Orden número ciento treinta mil doscientos noventa y cua-

tre.- May un sello.-----


DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20-
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 Uno- R- Un millón seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos
2 noventa y dos.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial
3 de Recaudaciones de Guayas.- Fecha: Julio treinta de mil nove-
4 cientos setenta y cuatro.- Nombre: Notaría Segunda.- Por con-
5 cepto de: Tasa Judicial: carátula trescientos sueros- orden
6 número: ciento dieciséis mil ciento quince.- CODIGO: uno dos
7 uno cero cero uno cero uno.- RUBRO: tasa y aranceles judicia-
8 les.- VALOR: trescientos sueros.- TOTAL: trescientos sueros.-
9 SUN: trescientos sueros.- Recibo para el contribuyente único
10 comprobante de pago.- firma ilegible.- Jefe de Recaudaciones
11 o Recibidor.-----
12
13 Uno-R - Un millón seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos
14 noventa y tres.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial
15 de Recaudaciones de Guayas.- Fecha: Julio treinta de mil nove-
16 cientos setenta y cuatro.- Nombre: Notaría Segunda del Cantón.
17 Por concepto de: Emisión de setecientos acciones que otorga
18 Sociedad "Predial Floralia S.A.- Cuantía setecientos mil su-
19 eros.- CODIGO: uno uno uno dos siete cero cero uno.- RUBRO:-
20 Fiscales.- VALOR: dos mil ochocientos sueros.- CODIGO: uno uno
21 uno dos siete cero cero cuatro.- RUBRO: T.Salud.- VALOR: mil
22 cuatrocientos sueros.- TOTAL: cuatro mil doscientos sueros.-
23 SUN: cuatro mil doscientos sueros.- Recibo para el contribuyen-
24 te único comprobante de pago.- firma ilegible.- Jefe de Recau-
25 daciones o Recibidor.-----
26
27 Uno-R- Un millón seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos
28 noventa y cuatro.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provin-
29 cial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha: Julio treinta mil no-

1 cien- tes se- ta- ta y cu- atro.- Nem- bre: No- ta- ría Se- gun- da del Can-
2 tón.- Por con- cep- to de: A- por- te de in- mue- bles que ot- or- ga: El- ba
3 Sil- va de Mo- ra a fa- vor: So- cie- dad "Pre- dial Flor- alia S.A."- Cuan-
4 tía un mil- lón vein- titrés mil se- te- cien- tos su- e- ros.- CO- DI- GO: un- o
5 un- o un- o dos si- ete ce- ro ce- ro un- o.- RU- BRO: Fi- sca- les.- VA- LOR: -
6 se- is mil cien- to cin- cuen- ta y se- is su- e- ros cu- aren- ta y dos cen- ta-
7 vos.- CO- DI- GO: un- o un- o un- o dos si- ete ce- ro ce- ro cu- at- re.- RU- BRO:
8 T.Sa- lud.- VA- LOR: vein- te su- e- ros.- TO- TAL: se- is mil cien- to se- ten-
9 ta y se- is su- e- ros cu- aren- ta y dos cen- ta- vos.- SON: se- is mil cien-
10 to se- ten- ta y se- is su- e- ros cu- aren- ta y dos cen- ta- vos.- Re- ci- be pa-
11 ra el con- tri- bu- yen- te úni- co com- pro- ban- te de pa- go.- Fi- rma ile- gi-
12 ble.- Je- fe de Re- cau- da- cio- nes o Re- ci- bi- dor.- -----
13 MU- NI- CI- PA- LI- DAD DE GU- YA- QUIL- Or- i- gi- nal.- DE- PAR- TA- MEN- TO FI- NAN- CIE-
14 RO- SE- CCION REN- TAS.- AL- CA- BA- LAS.- Cer- ti- fi- cado nú- me- ro ce- ro ce- ro
15 ce- ro se- is- cien- tos trein- ta y cu- at- re.- El in- fra- scri- to, Je- fe de
16 la Se- cción Ren- tas, cer- ti- fi- ca: Que el se- ñor El- ba Sil- va de Mo- ra
17 ha pa- ga- do en la Ca- ja de la Te- so- re- ría Mu- ni- ci- pal del Can- tón, por
18 con- cep- to del im- pue- sto de Al- ca- ba- las la su- ma de diez mil dies- cien-
19 tes trein- ta y si- ete su- e- ros se- gún a- viso nú- me- ro cu- at- re- cien- tos
20 se- ten- ta y dos del No- ta- rio se- ñor doc- tor Ja- ra que a con- tin- ua- ción
21 de- ta- lle: Ven- da- dor: El- ba Sil- va de Mo- ra.- Com- pra- dor: Pre- dial -
22 Flor- alia S.A. - Con- cep- to: a- por- te de in- mue- ble pre- dio ur- ba- no sed.
23 tres- cu- aren- ta y un- o- qui- nue- .- Pa- rro- quia Ró- ca- fu- er- te del Can-
24 tón Gu- ya- quil.- Va- lor de la ven- ta se- is- cien- tos se- ten- ta mil su-
25 e- ros pe- ro se ha ce- bra- do el im- pue- sto so- bre la su- ma de un mil- lón
26 vein- titrés mil se- te- cien- tos su- e- ros por ser é- ste el a- valú- o con-
27 tan- te en el Ca- ta- stro.- IM- PUE- STO: Fi- jo pa- ra los pri- me- ros un -
28 mil- lón vein- titres mil se- te- cien- tos su- e- ros - diez mil dies- cien-

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20-
GUAYAQUIL-ECUADOR



tes treinta y siete sucres.- Sumas: diez mil doscientos treinta y siete sucres.- Total: diez mil doscientos treinta y siete sucres.- Guayaquil, treinta de julio de mil novecientos -
setenta y cuatro.- Fecha up Supra.- firmado) Victoriano Franco Mora.- Hay dos sellos.-
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL.- TESORERIA.-
Impuesto Adicional al de Alcabalas.- Número: cinco mil setecientos noventa y cuatro.- RECIBI de Elba Silva de Mora la cantidad de dos mil novecientos veinticuatro sucres ochenta y cuatro centavos (\$.2.924,84), por impuesto del uno por ciento adicional al de Alcabalas para la nueva provisión de agua potable de Quito y Guayaquil, (Decreto Legislativo de -
Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta) en la venta que hace a Pradial Floralía S.A. del predio ubicado en la parroquia Rocafuerte de este Cantón, consistente en predio en Boyacá Código tres- cuarenta y uno- quince .- El valor de esta transmisión de dominio es de un millón veintitrés mil setecientos sucres según aviso número.....del Notario señor doctor Jorge Jara Grau.- Guayaquil, agosto dos de mil novecientos setenta y cuatro.- Recaudado por.- firmado) Violeta de Rivadeneira.- Hay un sello.-
ORIGINAL.- JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.- Número: veintiseis mil trescientos ochenta y uno.- IMPUESTO DE ALCABALAS.-
Por: dos mil novecientos veinticuatro sucres ochenta y cuatro centavos.- RECIBI de Elba Silva de Mora la cantidad de dos mil novecientos veinticuatro sucres ochenta y cuatro centavos per concepto del uno por ciento adicional al Impuesto de Alcabalas, sobre un valor de un millón veintitrés mil setecientos

sucres por la transferencia de dominio de predio urbano situado

en la calle Boyacá a favor, Predial Floralia S.A. Parroquia

Recafuerte cheque número seiscientos setenta mil trescientos

treinta y cinco Banco La Previsora, según Artículo Segundo del

Decreto Ejecutivo número novecientos del veintidós de Mayo de

mil novecientos cuarenta y seis.- Guayaquil, treinta de julio

de mil novecientos setenta y cuatro.- JUNTA DE BENEFICENCIA

DE GUAYAQUIL.- Firmado) Gustavo Illingworth Baquerizo.- Tase-

rero.- Hay un sello.-----

H.CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS.- IMPUESTO ADICIONAL DE ALCA-

BALA.- Número: cero treinta y dos mil ciento cincuenta y cin-

co.- Tesorería del H.Consejo Provincial del Guayas.- Poridos

mil novecientos veinticuatro sucres ochenta y cuatro centavos.-

He recibido de Elba ESilva de Mora la suma de dos mil novecien-

tos veinticuatro sucres ochenta y cuatro centavos (Según Artí-

culos trescientos cincuenta y nueve y trescientos sesenta -

L.R.M.) Por concepto del Impuesto del UNO POR CIENTO adicio-

nal a la Alcabala creado por Decreto Legislativo de veintidós

de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, para construc-

ción y amoblamiento de Escuelas, por transferencia de Dominio

del Predio : Aporte de inmueble: solar vacío número quince -

con trescientos cincuenta y dos metros cuadrados tres decí-

metros cuadrados Rol número dos mil quinientos treinta .- Ced.

tres- cuarenta y uno- quince - Parroquia Recafuerte situado

en calles: Boyacá entre Aguirre y C.Ballón.- Guayaquil.- Por

un millón veintitrés mil setecientos sucres que hace a favor

de Predial "Floralia " S.A.- Guayaquil, a Julio treinta de

mil novecientos setenta y cuatro.- CONSEJO PROVINCIAL DEL GUA-



DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20-
GUAYAQUIL-ECUADOR

YAS.- Firmado) Carlos Gonzales Villegas.- Tesorero.- Escri-

tura celebrada por Notario Segundo doctor Jorge Jara Grau .-

Pagado cheque Banco La Previsora (eg. dos) Número del Che-

que seiscientos setenta mil trescientos treinta y tres.-Cuen-

ta número: cuarenta mil cuatrocientos nueve.-----

Número: dieciséis mil quinientos sesenta y ocho - Dos.- Re-

pública del Ecuador.- JUNTA DE DEFENSA NACIONAL.- IMPUESTO

PARA LA DEFENSA NACIONAL SOBRE ALCABALAS.- Guayaquil, treinta

de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.- Recibí de El-

ba Silva de Mora la cantidad de un mil cuatrocientos sesenta

y dos sueros cuarenta y dos centavos por el impuesto a la De-

fensa Nacional sobre Alcabalas, que le corresponden en la ven-

ta que hace a Predial Floralia S.A. consistente en predio.-

Valor de la venta seiscientos setenta mil sueros.- Valor so-

bre el que se paga el impuesto un millón veintitrés mil setecien-

tos sueros según aviso número cuatrocientos sesenta y sie-

te del Notario Dr. Jara medio por mil para Defensa Nacional

mil cuatrocientos sesenta y dos sueros cuarenta y dos centa-

vos.- firma ilegible.- Jefe Prev.Recaudación Junta de Defensa

Nacional.-----

BENEMERITO CUERPO DE BOMBARDOS DE GUAYAQUIL- TESORERIA.- Propie-

tarío: ELBA TULA SILVA REA DE MORA.- Codificación: tres- cua-

renta y uno - quince.- Av. Catastral: seiscientos setenta mil

trescientos sueros.- Contribución: uno y medio por mil.- El -

infraescrito Tesorero del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Gua-

yaquil, certifica que la propiedad cuyas referencias arriba

se mencionan, se encuentra al día en el pago de la Contribu-

ción del uno y medio por mil correspondiente al año mil nove-

cientos setenta y cuatro.- Se extiende el presente Certificado

por extravió del Título original de la Contribución.- Guaya-

quil, dieciséis de Agosto mil novecientos setenta y cuatro.-

(firmado) Ricardo Capada A.- Tesorero.-

Enmendado: resoluciones ss.- Junta.- D.- ll.- nominativas.-

fr-nte.- Testador El.- Jefe de Recaudaciones del Guayac.-Ln-

mendado: cincuenta.-

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA,

en esterce fejas rubricadas por mí el Notario que selle y fir-

me en esta ciudad de Guayaquil, a los veintion días del mes

de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.-

NOTARIO

CERTIFICO QUE DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS

TREINTA I SEIS DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS HE INSCRITO CON FECHA DE HOY LA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "PREDIAL FLORALIA S. A."

DE FOJAS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA I SIETE A QUINCE MIL SEISCIENTOS SE-

SENTA NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA I DOS DEL REGISTRO MERCANTIL Y A-

NOTADO BAJO EL NÚMERO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA I UNO DEL REPERTORIO.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA I CUATRO. EL

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-

CERTIFICO QUE CON FECHA DE HOY FUE INSCRITO EL APORTE DE FOJAS 34.337 A

34.348 NÚMERO 3.554 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD Y ANOTADO BAJO EL NÚMERO 15872

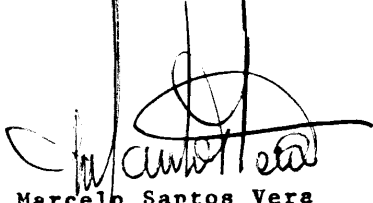
DEL REPERTORIO. GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA

CUATRO. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

CERTIFICO: QUE CON FECHA DE HOY SE TOMÓ NOTA DEL APORTE A FOLIAS 19.094 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE 1.968, AL MÁRGEN DE LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA. GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO. EL REGISTRADOR DE LA PRO-

CERTIFICO: Que en el diario "EXPRESO" en su edición correspondiente al día sábado doce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, - Año 2, N° 442, se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía anónima denominada "PREDIAL FLORALIA S.A." y la razón de su aprobación.-

Guayaquil, Octubre 17, 1.974


Abg. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO